

**REF: REFORMA DEMANDA. DEMANDANTE: DANIELA ORTIZ ACUMULADO BBVA.
DEMANDADO: LUIS ASMED ARISTIZABAL . RAD :2019-00276**

Gloria Maria Gomez Valencia <abogadosgomezossa@hotmail.es>

Mié 10/03/2021 12:09

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: joan@yanaccer-garavitoyasociados.com <joan@yanaccer-garavitoyasociados.com>; abogada.helena@hotmail.com <abogada.helena@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (215 KB)

Reforma Demanda .pdf;

Buenas tardes,

Adjunto memorial para el proceso de la referencia.

Hago envío de esta reforma, a los correos de los apoderados de la parte demandante y demandada.

Sin otro particular

GLORIA MARIA GOMEZ VALENCIA
Abogada

ABOGADOS GOMEZ OSSA S.A.S

GLORIA MARIA GOMEZ V. CARLOS FERNANDO OSSA G. DANIELA OSSA GOMEZ
ABOGADOS

Doctor

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRÍGUEZ

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Armenia

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO AL PROPUESTO POR DANIELA ORTIZ GAVIRIA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ASMED ARISTIZABAL GALVIS Y LA SEÑORA MARY LUZ HINCAPIE OSPINA. R=2019-00276-00.

GLORIA MARÍA GÓMEZ VALENCIA, de las condiciones civiles y profesionales conocidas en el proceso referenciado, actuando en calidad de apoderada del BBVA COLOMBIA, atendiendo lo ordenado en auto de fecha 4 de marzo de 2021, procedo a integrar debidamente la conformación del contradictorio, involucrando en la demanda a la cónyuge supérstite de LUIS ASMED ARISTIZABALA GALVIS, señora SANDRA MILENA CARDONA OSPINA.

Como al integrar a ésta al proceso se produce una alteración de la parte demandada inicialmente, ello se traduce en una reforma de la misma, que de acuerdo al numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso, la reforma deberá presentarse debidamente integrada en un solo escrito, por lo que procedo a ello en los siguientes términos:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES

A)- PARTE DEMANDANTE: Lo es el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá y sucursal en Pereira. **Nit. 860.003.020-1.**

REPRESENTANTE LEGAL: Es representante legal del “BBVA COLOMBIA” de la sucursal de Pereira **ANA MILENA JARAMILLO JIMENEZ**, con domicilio en Pereira, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **42.128.999.**

B)- PARTE DEMANDADA: Es parte demandada los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ASMED ARISTIZABAL GALVIS**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 4.414.719, así:

1.- **SANDRA MILENA CARDONA OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.358.886, en calidad de cónyuge supérstite del señor LUIS ASMED ARISTIZABAL GALVIS, cuyo domicilio y lugar de trabajo desconozco.

2.- **MARÍA JOSÉ ARISTIZABAL HINCAPIE**, con domicilio en Armenia, representada por su señora madre MARY LUZ HINCAPIE OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.332.897, en calidad de heredera del causante LUIS ASMED ARISTIZABAL GALVIS, con domicilio en Armenia.

3.- **MARY LUZ HINCAPIE OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.332.897, en calidad de compañera permanente del causante LUIS ASMED ARISTIZABAL GALVIS, con domicilio en Armenia.

4.- En contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del mismo causante LUIS ASMED ARISTIZABAL GALVIS.

ABOGADOS GOMEZ OSSA S.A.S

GLORIA MARIA GOMEZ V. CARLOS FERNANDO OSSA G. DANIELA OSSA GOMEZ
ABOGADOS

II.- LO QUE SE PRETENDE

Se pretende que se libre mandamiento de pago a favor del “BBVA COLOMBIA” y en contra de la señora SANDRA MILENA CARDONA OSPINA, MARÍA JOSÉ ARISTIZABAL HINCAPIE y MARY LUZ HINCAPIE OSPINA por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$17.751.824** como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No 6659600035093.

Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida legalmente, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso.

En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y se ordenará el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los demandados en calidad de herederos del señor LUIS ASMED ARISTIZABAL GALVIS, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes.

En su debida oportunidad, solicito que se declare que el crédito que se demanda goza de causal de preferencia de tercera clase.

III.- LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

1.- El señor **LUIS ASMED ARISTIZABAL GALVIS** mediante Escritura Pública No. 777 del 30 de marzo de 2017 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, constituyó hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía a favor del “BBVA COLOMBIA”, con el fin de garantizar toda clase de las obligaciones ya causadas o que se causen a cargo de la hipotecante, conjunta o separadamente o que contraiga a favor del BANCO.

2.- El inmueble dado en garantía hipotecaria es el siguiente:

Lote de terreno mejorado con casa de habitación, determinado con el número 12, manzana 49, Ciudadela La Patria, del área urbana de Armenia, distinguido con la matrícula inmobiliaria No 280-106619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignadas en la mencionada escritura.

3.- En desarrollo de dicho contrato hipotecario, el señor LUIS ASMED ARISTIZABAL GALVIS suscribió a favor del BBVA COLOMBIA el pagaré hipotecario con espacios en blanco Nro. 6659600035093, para la adquisición de vivienda a largo plazo, de acuerdo a la Ley 546 de 1999.

4.- El importe concedido fue de \$20.000.000 que debía pagar en 120 cuotas mensuales sucesivas, con una tasa efectiva anual del 15.749%, la primera de las cuales debía pagar el 20 de mayo de 2017.

5.- Se pactaron intereses moratorios a la tasa más alta legalmente autorizada.

6.- Se estipulo que el Banco podrá dar por extinguidos o insubsistente todos y cada uno de los plazos faltantes y exigir de inmediato el pago total de la obligación, sus intereses y gastos en caso de mora o retardo en el pago del capital y/o intereses remuneratorios o moratorios.

7.- La parte demandada se encuentra en mora de pagar esta obligación desde el 20 de julio del 2.019, pero de acuerdo al artículo 19 de la Ley de vivienda a largo plazo, en este tipo de créditos

ABOGADOS GOMEZ OSSA S.A.S

**GLORIA MARIA GOMEZ V. CARLOS FERNANDO OSSA G. DANIELA OSSA GOMEZ
ABOGADOS**

no podrá contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial, razón por la cual los intereses moratorios del saldo insoluto se solicitan a partir de este momento procesal hasta el pago total de la obligación.

8.- El saldo insoluto de esta obligación es de \$17.751.824 por lo que se deben intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

9.- Es de advertir que, que no obstante aparecer en el certificado de tradición Nro. 280-106619 una hipoteca a favor del BBVA COLOMBIA, ésta entidad no ha sido citada para hacer valer su crédito dentro del proceso ejecutivo que cursa en su Despacho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso. No obstante, como el inmueble dado en garantía hipotecaria está siendo perseguido por un tercero, el banco presenta esta demanda, no solo por esta causa, sino también porque la obligación se encuentra en mora desde el 20 de julio de 2019.

10.- El señor LUIS ASMED ARISTIZABAL GALVIS falleció en la ciudad de Armenia el día 14 de enero del año 2019, razón por la cual la demanda se presenta contra sus herederos determinados e indeterminados de éste.

11.- En el curso del proceso se evidencio que la señora MARY LUZ HINCAPIE OSPINA es la compañera permanente del causante LUIS ASMED ARISTIZABAL GALVIS y en tal calidad fue vinculada al proceso inicial, librándose mandamiento de pago en su contra y en tal calidad.

12.- El título valor relacionado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero a favor del "BBVA COLOMBIA".

IV.- LAS PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER

Que se tengan en su valor legal los siguientes documentos que estoy remitiendo en medios magnéticos: El pagaré relacionado en los hechos de la demanda. Escritura Pública No. 777 del 2017 de la Notaría Tercera de Armenia con la constancia que presta mérito ejecutivo. Certificado de tradición del inmueble.

Respecto del registro civil de matrimonio de la señora SANDRA MILENA CARDONA OSPINA, lo estoy anexando en el memorial separado con el cual se está donde cumplimiento a requerimiento que el Despacho hace a las partes de aportarlo.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO manifiesto que los originales de los anteriores documentos los conservo en mi poder y los aportaré cuando me lo solicite el Despacho.

V.- ANEXOS

Estoy anexando en medios magnéticos el poder para actuar. Certificado de existencia y representación de la sucursal de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Pereira. Certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Superfinanciera.

VI.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El procedimiento por seguir es el ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria.

VII.- COMPETENCIA

Por tramitarse en ese Despacho judicial el proceso ejecutivo singular en el que se persigue el inmueble dado en garantía hipotecaria, es Usted el competente para conocer de esta demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 463 del Código General del Proceso.

VIII.- CUANTÍA

La cuantía la considero de mínima e igual a los \$17.751.824.

IX.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 1.602 y 2.452 del C.C.

X.- LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DONDE LAS PARTES RECIBIRAN NOTIFICACIONES PERSONALES.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 463 del Código General del proceso, el nuevo mandamiento de pago que se solicita se notificará por estado a MARY LUZ HINCAPIE OSPINA y a su hija MARÍA JOSÉ ARISTIZABAL HINCAPIE, como quiera que ya fueron notificados de la demanda inicial y se hicieron parte del proceso.

En cuanto a la notificación del mandamiento de pago que se profiriera en contra de la señora SANDRA MILENA CARDONA OSPINA, manifiesto que ignoro el lugar donde puede ser notificada, por lo que solicito sea emplazada en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, sin necesidad de ser publicado en un medio escrito.

La representante del BBVA en la carrera 7 No. 19-68 de Pereira. Correo electrónico: notifica.co@bbva.com

La suscrita en la carrera 7 No. 18-80 oficina 803 Pereira, teléfono 3330085. Correo electrónico: abogadosgomezossa@hotmail.es

Estoy remitiendo la demanda con sus anexos al apoderado judicial de la demandante y de los demandados a los correos indicados, tanto en la demanda como en su contestación así:

Al apoderado de la demandante: joan@yanaccer-garavitoyasociados.com

Apoderado de los demandados: abogada.helena@hotmail.com

Atentamente,